

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Valladolid de Pedraza.....	Unica...	Escuela nacional mixta.—Cantizal, 1
Yanguas de Eresma.....	Idem...	— nacional mixta.—P. del Ayunt.º
Trescasas.....	Idem...	— nacional mixta
Villoslada.....	Idem...	— nacional
Serracín.....	Idem...	— nacional
Cobos de Fuentidueña.....	Idem...	— nacional mixta
Castro de Fuentidueña.....	Idem...	— nacional mixta
Castrojimeno.....	Idem...	— nacional mixta
Valtiendas.....	Idem...	— mixta.—Planta baja del Ayunt.º
Encinas.....	Idem...	— nacional mixta
Santo Domingo de Pirón.....	Idem...	— nacional de niños
Aldeanueva del Monte.....	Idem...	— nacional mixta.—Eras, 16
Aldealcorvo.....	Idem...	— nacional mixta.—P. Mayor, 1

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.
 Segovia, 5 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
 CONDE DE PINOPIEL

1946
Alcaldía de Miguel Ibáñez
 Efectuada por la Junta pericial de este pueblo, de acuerdo con los señores Ingeniero y Ayudante de la segunda brigada del Avance Catastral de esta provincia, la operación característica de todas las fincas rústicas de esta jurisdicción, en cumplimiento de la Ley vigente al efecto de 23 de Marzo de 1906 y su reglamento vigente, siendo operación tan trascendental para todos los propietarios en esta jurisdicción y especialmente para los 230

terratenientes forasteros, se les anuncia hallarse de manifiesto por el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de los treinta y un polígonos en que se halla dividida esta jurisdicción a fin de que se enteren de la tasación o capitalización de sus fincas, y si no se hallasen conformes con ellas, entablen la oportuna reclamación.
 Miguel Ibáñez, 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Benito.

1961

Alcaldía de Casla

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919, queda expuesto al público en la Alcaldía por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.
 Casla, 2 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Pablo Moreno.

1875

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.
 Montejo de Arévalo, a 20 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Florentino González.

1946

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
 SUBASTA

El día 28 del actual, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Carbonero de Ahusín, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 85 pinos, señalados para su corta, en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 3.803'80 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento de Carbonero.
 Segovia, 3 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1910

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad pública
Distrito forestal de Segovia
 PLAN DE APROVECHAMIENTOS
 CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 13

de julio del corriente año, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1918-1919, se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deben remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el mes de Octubre el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos que previenen dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito, antes del 1.º del referido Octubre, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 29 de Agosto de 1918,
 —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1918-1919.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días a partir del 30 del próximo Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de la subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso de 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los

marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentre en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta; en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limitrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastorales, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o

Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limitrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega si no hubiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 29 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1929

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

D. Pedro Callejo González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día primero de Septiembre, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos veintiséis pesetas, cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1919; esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil seiscientos veintiséis pesetas, cinco céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenían establecer, que ofrecían dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia el establecimiento del impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos

artículos consienten respectivamente el gravamen de 271 milésimas de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto en todo el año que viene a producir exactamente las 1.626'05 pesetas, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y en las demás posteriores vigentes, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en sesión de esta fecha, para cubrir el déficit de 1.626'05 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año de 1919; a saber:

Derechos	Producto	en	unidad	calculado	Pesetas	
					Milmas.	Centimos.
Precio	medio de la	unidad	Pesetas	2'00	2'00	1.084'05
						542'00
Número de unidades que se calculan de consumo	Kilgos.	Unidad	Kilgos.	100	Kilgos.	40.000
						20.000
ESPECIES	Paja de cereales	Leñas de todas clases	Totales	100 idem	100 idem	60.000
						1.626'05

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Nemesio Galán.—Francisco de Frutos.—Valentín de Frutos.—Ciriaco Rubio.—Elías Gómez.—Francisco Martín.—Manuel Andrés.—Pedro Herranz.—Mariano Pascual.—Eleuterio Arribas.—Pedro Callejo, Secretario.

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Ortigosa de Pestaño, a uno de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Pedro Callejo.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Galán.